

JHON FREINER VALENCIA-NRECURSO DE REPOSICION.pdf

John Freiner Valencia Sanchez <johnfreiner@hotmail.com>

Mar 18/08/2020 12:21 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

JHON FREINER VALENCIA-NRECURSO DE REPOSICION.pdf; ATT00001.txt;

Buenas tardes.

Sres Juzgado 15 civil municipal BUCARAMANGA

John Freiner Valencia Sanchez identificado con cédula número 91.499.427 de Bucaramanga, obrando como demandado en el proceso con radicado 2020 - 374 en su despacho adjunto recurso de reposición a la aceptación d ejecución de garantía.

Favor confirmar recibido.

Saludos.

John Valencia Sanchez
CC 91.499.427 Bucaramanga

SEÑORES
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION ACEPTACION DE EJECUCION DE GARANTIA.
RAD. 68001400301520200037400

JHON FREINER VALENCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de parte deudora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa manifiesto mi OPOSICIÓN A LA DECISIÓN DE DECRETAR LA EJECUCION DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (prenda abierta sin tenencia del acreedor) solicitada por FINANZAUTO S.A. En consecuencia se REPONGA LA DECISIÓN absteniéndose de la ejecución de la GARANTIA MOBILIARIA ENTRE FINANZAUTO S.A. COMO ACREEDORA Y JHON FREINER VALENCIA SANCHEZ EN MI CALIDAD DE DEUDOR.

La petición la sustentó de la siguiente manera.

Cursa en el Despacho del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO la solicitud de REORGANIZACION, con radicado 6800131030062020-00094-00 firmada por mi parte en calidad de deudor con fecha de SIETE DE JULIO DE 2020, es decir la fecha de la correspondiente radicación.

En Resolución de fecha VEINTIOCHO DE JULIO DE 2020, el juzgado inadmite haciendo las respectivas sugerencias para la subsanación dando un término de diez días para la misma. La subsanación de la demanda se hizo en debida forma y en los términos de Ley.

Desde el momento de radicación de la demanda de REORGANIZACION, SE HIZO PÚBLICO CONOCIMIENTO DE LA MISMA A TODOS LOS ACREEDORES, Es decir la empresa FINANZAUTOS S.A. representada por la señora ANGELICA ALMEIDA GUARNIZO, conocía a ciencia cierta sobre mi situación económica y sobre la decisión de acogerme al proceso de Reorganización empresarial, Por tal razón no es aceptable los diligenciamientos ejercidos para promover DEMANDA DE GARANTIA INMOBILIARIA RADICADA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020, Es decir veintidós días después de la radicación de la demanda de Reorganización por mi efectuada. Me reafirmo en manifestar que el representante legal de FINANZAUTOS conocía a cabalidad del proceso de reorganización por mi radicado.

La demanda de FINANZAUTOS se hizo posterior a la radicación del proceso de reorganización. Con fundamento en la Ley 1116 de 2006, mediante el cual se establece el régimen de Insolvencia Empresarial en Colombia, no especifica detalle alguno respecto de como el deudor de un crédito debe notificar al acreedor la solicitud de admisión a un proceso de reorganización. Sin embargo en mi caso se dieron las maneras de informar y poner al tanto a los acreedores sobre mi decisión respecto del proceso de reorganización, pues así sería la información y notificación de efectiva que a mi parecer esta fue la que llamó la atención del acreedor FINANZAUTOS Y LO MOTIVO A ACTUAR DE MALA FE y presentar la respectiva demanda.

Además la Ley de insolvencia ha sido muy clara en su artículo 17 que vale la pena transcribir:

“A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor. Salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.”

Siendo mi situación la de acudir a la autoridad, solo hago la solicitud de la protección y la aplicación de la Ley conforme a Derecho, no estoy rogando justicia por algo inmerecido ni reconocido, estoy llamando la atención del dispensador de justicia para que se tenga clara mi petición, para que se haga uso de las normas aplicables y por consiguiente se proceda de conformidad rechazando de plano la solicitud de FINANZAUTOS.

ANEXOS

*Acta individual de reparto demanda de reorganización
Resolución de inadmisión para subsanar.*

– ATENTAMENTE


JOHN FREINER VALENCIA SANCHEZ
CC 91.499.427

Rad. 6800131030062020 - 00094-00

1 of 1 100% Total: 100% 2 of 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 07 jul. 2020 Página: 1

CORPORACIÓN: GRUPO OTROS PROCESOS
JUZGADO DE CIRCUITO DE BUCARARAMANGA CID DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO (mm/dd/aaaa)
REPARTIDO AL DESPACHO 006 47575 07.07.2020 6:37:36AM

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
91488427	JOHN FREINER	VALENCIA	01
901139010	VILLAMIZAR ASOCIADOS	CONSULTORES S.A.S.	02

Se firmó en el momento de la expedición de la presente

C21001-SC04X08 CUADERNOS 1

PCmparD FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
DEMANDA DE REORGANIZACION RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO

Windows taskbar: e, File Explorer, Chrome, Word, Security, Cat, Excel

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de julio de dos mil veinte

Sería del caso proveer sobre la admisión del presente proceso de reorganización promovida por **Jhon Freiner Valencia Sánchez**, a través de apoderado, si no fuera porque se observa lo siguiente:

1. Debe allegar los documentos que enuncia en el escrito de la demanda al folio 3 y conforme a lo previsto en el numeral 13 del art. 1116, no venían con los anexos.
2. Las certificaciones allegadas en los folios 15 a 18 de la demanda digital, carecen de fecha de expedición.
3. El certificado de Cámara de Comercio del Grupo Valsa Distribuciones SAS, se encuentra totalmente *ilegible*, debe allegarse el documento en debida forma.
4. Deberá acreditarse la condición del deudor como controlador inscrito en la matrícula mercantil de la sociedad comercial Grupo Valsa Distribuciones S.A.S.
5. El poder allegado debe adecuarse conforme a la calidad en la que pretende actuar el deudor.
6. Debe allegar en su totalidad los requisitos previstos en el art. 13 de la Ley 1116, para el inicio de esta clase de proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga**.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la anterior solicitud de proceso de reorganización presentado por **Jhon Freiner Valencia Sánchez**, por lo que se enunció anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar que la parte actora dentro del término de diez) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 12/08/2020 17:17:45	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20190702000037000	Número Pin: 8586043362198170832
----------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 02/07/2019 15:56:24	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20190702000037000
---------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 91499427				
Primer Apellido VALENCIA	Segundo Apellido SANCHEZ	Primer Nombre JOHN	Segundo Nombre FREINER	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento SANTANDER		Municipio BUCARAMANGA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 860028601	Digito de verificación 9	
Razón Social: FINANZAUTO S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 22/07/2020 17:49:29	FOLIO ELECTRÓNICO 20190702000037000
------------------------------------------------------------------	----------------------------------------

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 91499427				
Primer Apellido VALENCIA	Segundo Apellido SANCHEZ	Primer Nombre JOHN	Segundo Nombre FREINER	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento SANTANDER		Municipio BUCARAMANGA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860028601			Digito de verificación 9	
Razón Social: FINANZAUTO S.A.				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)		
Porcentaje de participación:				100,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MAZDA	Numero	JM7KF2WLAL0329464
Fabricante	MAZDA		
Modelo	2020	Placa	JHL366
Descripción	CAMIONETA,CX-5,BLANCO NIEVE PERLADO,WAGON,PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 93.836.940 2. Intereses: \$ 8.384.864 3. Intereses de mora: \$ 841.682 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: SEGUROS Y HONORARIOS Total : \$ 103.063.486
Descripción del Incumplimiento	
Mora en el pago de las cuotas	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Contrato prenda 168590.pdf,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Umbarila	Segundo Apellido Buitrago	Primer Nombre Cristhian	Segundo Nombre Camilo
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) cristhian.umbarila@finanzauto.com.co			
Numero de identificación			

FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	24/10/2019 13:01:03
FOLIO ELECTRÓNICO	20190702000037000

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 860028601		Digito de verificación 9	
Razón Social: FINANZAUTO S.A.			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:			100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido LOPEZ	Segundo Apellido TORRES	Primer Nombre MARIA	Segundo Nombre TERESA
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) kelly.hincapie@finanzauto.com.co			
Numero de identificación			

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	COMERCIAL

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MAZDA	Numero	JM7KF2WLAL0329464
Fabricante	MAZDA		
Modelo	2020	Placa	JHL366
Descripción	CAMIONETA,CX-5,BLANCO NIEVE PERLADO,WAGON,PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 164.444.400
Tiene vigencia definida	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa)
SI	02/07/2029 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
LOPEZ	TORRES	MARIA	TERESA
País	Departamento	Municipio	
Colombia	BOGOTA	BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email)			
kelly.hincapie@finanzauto.com.co			
Numero de identificación			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a su parte, ANGELICA ALMEIDA GUARNIZO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.52177694 de BUCARAMANGA, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, D.C. el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADORA por otra parte JOHN FREINER VALENCIA SANCHEZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BUCARAMANGA-SANTAFÉ DE BOGOTÁ identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: En el presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADORA una garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía que constituye y de la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	BLANCO NIEVE PERLADO
MODELO	201	CILINDRAJE	2488
MARCA	MA	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	5	MOTOR	PY21322971
CLASE	CA	LÍNEA	CX-5
CARROCERIA	WA	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	JML0329464	CHASIS	JM7KF2WLAL0329464
SERIE	***		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADORA. SEGUNDA. OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADORA, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las rijan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADORA, además obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de procedencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado en el presente contrato asciende a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLON(ES) TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL(ES) DÓLARES (\$98,370,000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente de EL BIEN y en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN, gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1678 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Te de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituyente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad útil" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de ellos, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria en el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al ACREEDOR GARANTIZADORA FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad útil" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo emitido por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en dirección CIRCUNVALAR 35 92-170 TO 2 AP 707 de (Bucaramanga), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente por todo el territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del territorio nacional, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADORA, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este

Finanzauto

contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la Ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de CIENTO NUEVE MILLON(ES) TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (109,300,000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida parcial o total por hurto:	109,300,000	0	0	0	10	1SMMLV
Perdida parcial o total por daños:	109,300,000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcánica:	109,300,000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito consituído para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a

lanzauto

extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación

Finanzauto

del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo

Finanzauto

responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 15 días del mes de junio del 2019

EL ACREEDOR GARANTIZADO



FINANZAUTO S.A.

NIT 860028601-9

ANGELICA ALMEIDA GUARNIZO

C.C:52177694 BUCARAMANGA

DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3

TELÉFONO: 7 49 90 00



JOHN FREINER VALENCIA SANCHEZ

C.C. 91499427

Dirección CIRCUNVALAR 35 92-170 TO 2 AP 707

Teléfono 6368412



DP

OFICIO 220-204344 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Ref: OPONIBILIDAD DEL ART. 17 LEY 1116 DE 2006, A LOS ACREEDORES EN UN PROCESO DE REORGANIZACION.

Aviso recibo de su escrito radicado bajo No 2017-01-418097 08/08/2017, mediante el cual formula consulta en los siguientes términos:

(...)

"La ley 1116 de 2006, mediante la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en Colombia, no especifica detalle alguno respecto de cómo el deudor de un crédito debe notificar al acreedor la solicitud de admisión a un proceso de reorganización. En este sentido, se han presentado comunicaciones firmadas por el cliente en donde éste informa que ha radicado la solicitud y solicita le sean aplicados los beneficios del artículo 17 de la norma en comento, sin adjuntar ningún otro documento o prueba.

"La Superintendencia de Sociedades, con la sola radicación de la solicitud, ha adoptado la práctica de expedirle al cliente un oficio mediante el cual se da fe de tal radicación y, entre otras, le reiteran su deber de notificar a los acreedores, junto con las limitaciones y beneficios que le da la norma. Por lo anterior, algunos acreedores actualmente están exigiendo a los deudores que, además de la comunicación, adjunten copia de este oficio o copia de la solicitud misma.

"Frente a esta práctica, me permito solicitar se me precise si un acreedor debe proceder a hacer reintegros y aplicar el artículo 17 de la ley 1116 de 2006 con la sola comunicación del cliente, o si debe continuar con su práctica actual de exigir documentos adicionales que le den certeza de la radicación de la solicitud de admisión a un proceso de reorganización."

Al respecto es preciso señalar que en atención a las consultas formuladas en los términos del numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1023 de 2012, esta oficina emite un concepto u opinión de carácter general y abstracto sobre las materias a cargo de la Entidad, en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto sus respuestas en esta instancia, no están dirigidas a resolver situaciones particulares ni a prestar asesoría a los particulares o sus apoderados sobre temas relacionados con los procesos concursales que se tramitan ante la Entidad, máxime si se tiene en cuenta que la doctrina constitucional sobre el ejercicio de funciones judiciales por las superintendencias, invariablemente exige, que los funcionarios administrativos que ejercen funciones judiciales, estén dotados de independencia e imparcialidad, doctrina que reitera la Sentencia C-1641 del 29 de noviembre de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, en la que la H. Corte Constitucional advierte no le es dable a esta Superintendencia como autoridad administrativa, intervenir en asuntos que haya de conocer en ejercicio de facultades jurisdiccionales o administrativas, en relación con los cuales se debe pronunciar como juez en las instancias procesales a que haya lugar.

Precisado lo anterior, se habrá de abordar el tema a partir de las consideraciones jurídicas que proceden en torno a los efectos que se deriva de la presentación de la

solicitud de reorganización, a la luz del artículo 17 de la Ley 111 de 2006, cuyo texto en lo pertinente viene al caso transcribir:

“A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.”

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.

(...)

Parágrafo 1°. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8° de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.

Parágrafo 2°. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior.” (El llamado es nuestro).

A ese propósito el reconocido profesor Juan Jose Rodriguez Espitia, en su obra Nuevo Régimen de Insolvencia, explica:

Oponibilidad de la solicitud de la presentación frente a un proceso reorganización.

“Uno de los aspectos que merece especial análisis es la oponibilidad para los terceros, o para los acreedores en general, en particular para la primera etapa, toda vez que no tienen conocimiento de la presentación de la demanda de reorganización a diferencia de lo que sucede con el deudor. En opinión del autor parece sensato anticipar los efectos de la iniciación del proceso al deudor pues es él quien se acoge al mecanismo concursal, empero no sucede así para los acreedores al no tener

conocimiento de ello y al no disponer de un mecanismo de publicidad en tal sentido. Sobre este aspecto conviene recordar que en las discusiones legislativas se había previsto que una vez recibida la solicitud de reorganización el juez oficiaba a la Cámara de Comercio con fines de oponibilidad; sin embargo dicha regla no quedó en el texto final.

Partiendo de esa premisa, en la primera fase no puede sancionarse a los acreedores por ejecutar un acto de los ya descritos, salvo que conozca la solicitud de reorganización, pues de lo contrario se afectan sus derechos de manera indebida, con riesgo de constitucionalidad. (*Publicaciones Universidad Externado de Colombia. Pág 180*).

Así las cosas se tiene que los efectos que se derivan de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, en principio son para el empresario o deudor concursado, quien por ese hecho debe abstenerse de realizar los actos prohibidos previstos en el artículo 17 ejusdem; sin embargo este aspecto de anticipar los efectos procesales de la iniciación del proceso concursal al deudor por expresa autorización de ley, también conlleva de manera implícita efectos subsidiarios de oponibilidad hacia terceros, puesto que en la práctica trascienden no solo para el ente societario, sino además hacia los acreedores.

Lo anterior, obedece a que la administración del empresario en trámite de solicitud al proceso concursal, imperativamente se obliga a abstenerse de realizar cualquier de los actos que relaciona la citada disposición legal, a manera de ejemplo , pagos, arreglos, desistimientos, transacciones etc, lo que le permite justificar tal negativa por la autorización expresa de la ley que no prevé para ese fin ningún otro requisito adicional; por esa razón la información que se suministre a los acreedores sobre la presentación de la solicitud, precisamente lleva implícito un efecto subsidiario de *oponibilidad de los efectos del artículo 17 de la ley 1116 de 2006, del cual no puede sustraerse ni la administración ni los acreedores.*

Ahora bien frente a la pregunta sobre la pertinencia de formular al juez solicitudes relativa a ese aspecto, será éste privativamente el llamado a evaluar y definir en ejercicio del principio de la autotomía e independencia en ejercicio de sus funciones.

En los anteriores términos, su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



VILLAMIZAR ASOCIADOS <villamizarconsultores@gmail.com>

Fwd: NOTIFICACIÓN PLAN DE DESCUENTOS

John Freiner Valencia Sanchez <johnfreiner@hotmail.com>
Para: VILLAMIZAR ASOCIADOS <villamizarconsultores@gmail.com>

18 de agosto de 2020, 11:57

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: John Freiner Valencia Sanchez <johnfreiner@hotmail.com>
Fecha: 9 de julio de 2020, 8:46:08 p. m. COT
Asunto: Re: NOTIFICACIÓN PLAN DE DESCUENTOS

John Valencia

Cel 3003479354

Saludos

John V

Enviado desde mi iPhone

El 9/07/2020, a la(s) 1:00 p. m., Jonathan Hernandez <jonathan.hernandez@finanzauto.com.co> escribió:

Cordial Saludo,

Atendiendo a la mora reportada en sus obligaciones adquiridas con Finanzauto, me permito informarle que su crédito fue **SELECCIONADO EL DÍA DE HOY** para ser beneficiario de descuentos con la finalidad de normalizar su obligación.